



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9064994
EXP. N°	4683092



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **164** -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 29 ABR. 2025

EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 020-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor N° 03-2025-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 19 de marzo del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ**, quien se desempeñó como Sub Director de la Oficina Técnico Administrativa de la DRTPE-J; y,

CONSIDERANDO:

Que; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e l" recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de





Gobierno Regional de Junín



todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA DE LA DRTPE-J DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN	PSJE. LOS PINOS 106 URB. EL MIRADOR – EL TAMBOHUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Reporte N° 416-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 04 de julio del 2023, la Abog. Diana Roxana Conde Montoya- Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa, informa; (...) que el Abog. Jesús Gálvez Gutiérrez no realizo la entrega de cargo al término de su contrato como trabajador bajo régimen D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicio – CAS, es así que la TAP- Nataly Rosario De La Cruz Garcia procedió a levantar Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023 (...);

Que, mediante el Memorando N° 123-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 10 de abril del 2023 del Abog. Michael Palacios Ramos Director Regional comunica a la





Gobierno Regional de Junín



Lic. Nataly Rosario De La Cruz Garcia que a partir de la fecha se le encarga las funciones de Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023 a horas 09:03 del día, dentro de las instalaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, reunidos el Mg. Michael Palacios Ramos Director Regional de la DRTPE y la Lic. Nataly Rosario de la Cruz Garcia Sub Directora (e) Oficina Técnica Administrativa, se deja constancia que el antecesor Sub Director (e) Oficina Técnica Administrativa **Abog. Jesús Saul Gálvez Gutiérrez** no cumplió con realizar la entrega de cargo conforme se ha verificado, establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín con Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GG. Siendo las 09:41 horas del mismo día, se procede a culminar el presente acto firmado por el Mag. Michael Palacios Ramos Director Regional y la Lic. Nataly Rosario De La Cruz Garcia Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa;

Que, mediante Informe N° 001-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC-NRCG de fecha 27 de junio del 2023 la Lic. Nataly Rosario De La Cruz Garcia informa al Mg. Michael Palacios Ramos Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Gobierno Regional Junín que su antecesor el Abog. Jesús Saúl Gálvez Gutiérrez no realizo la entrega de cargo al término de su contrato como trabajador bajo el Región del D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicio- CAS, es así que se procedió a levantar el Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en el Expediente N° 020-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, debemos considerar que, en los procedimientos disciplinarios, como el que amerita el presente análisis, la responsabilidad del exfuncionario debe estar debidamente comprobada a través de pruebas idóneas, pertinentes y conducentes, cuya suma genere plena convicción de que se ha cometido una conducta reprochable disciplinariamente; por tanto, es deber de todo órgano decisor evaluar los medios probatorios que ha sustentado la imputación de falta disciplinaria a la servidora, a





Gobierno Regional de Junín



efectos de emitir el pronunciamiento estipulado en el literal b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, del estudio y análisis de los documentos que se pasaran a detallar y se encuentran en el expediente administrativo disciplinario, y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa se detallan en el Reporte N° 416-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 04 de julio del 2023, la Abog. Diana Roxana Conde Montoya- Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa, informa; (...) que el Abog. Jesús Gálvez Gutiérrez no realizó la entrega de cargo al término de su contrato como trabajador bajo régimen D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicio – CAS, es así que la TAP- Nataly Rosario De La Cruz Garcia procedió a levantar Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023 (...);

Que, mediante el Memorando N° 123-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 10 de abril del 2023 del Abog. Michael Palacios Ramos Director Regional comunica a la Lic. Nataly Rosario De La Cruz Garcia que a partir de la fecha se le encarga las funciones de Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023 a horas 09:03 del día, dentro de las instalaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, reunidos el Mg. Michael Palacios Ramos Director Regional de la DRTPE y la Lic. Nataly Rosario de la Cruz Garcia Sub Directora (e) Oficina Técnica Administrativa, se deja constancia que el antecesor Sub Director (e) Oficina Técnica Administrativa Abog. Jesús Saúl Gálvez Gutiérrez no cumplió con realizar la entrega de cargo conforme se ha verificado, establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín con Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GG. Siendo las 09:41 horas del mismo día, se procede a culminar el presente acto firmado por el Mag. Michael Palacios Ramos Director Regional y la Lic. Nataly Rosario De La Cruz Garcia Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa;

Que, mediante Informe N° 001-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC-NRCG de fecha 27 de junio del 2023 la Lic. Nataly Rosario De La Cruz Garcia informa al Mg. Michael Palacios Ramos Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Gobierno Regional Junín que su antecesor el Abog. Jesús Saúl Gálvez Gutiérrez no realizó la entrega de cargo al término de su contrato como trabajador bajo el Región del D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicio- CAS, es así que se procedió a levantar el Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023;

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ**, en su condición de Personal Reincorporada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son





faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<p>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "los demás que señale la ley"</p>
--	---

Que, respecto a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG) al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que: "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía". Que, asimismo el Tribunal Constitucional respecto al Principio de Legalidad y Tipicidad señalo que: "(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues el primero se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando este el límite que se impone al legislador penal o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal";

Que, de la revisión de los documentos que obra en el expediente, se advierte que los hechos materia de análisis, son debido a que el servidor **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE-J del Gobierno Regional Junín, al momento de ser cesado, 04 de abril del 2023, no había cumplido con realizar el trámite administrativo de ENTREGA DE CARGO formalmente, por lo que, habría vulnerado lo establecido en el Reglamento Interno de los Servicios Civiles del Gobierno Regional de Junín, precisamente en la DIRECTIVA GENERAL N° 113-2017-GRJ/ORAF/ORH "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", transgrediendo los siguientes ítem:

5.1 La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que este designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad.





Gobierno Regional de Junín



6.1.7 El servidor o funcionario que no efectuó su entrega de cargo o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicara a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.

Que, la falta que habría cometido el señor **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE-J del Gobierno Regional Junín se encuentra establecido en el literal q) artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que menciona lo siguiente:

Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

(...)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución previo proceso administrativo q) Los demás que señale la ley”.

Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

“Artículo 100 - Faltas de carácter disciplinario también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

Que, el comportamiento del servidor civil **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE-J del Gobierno Regional Junín, ha contravenido lo establecido en los numerales 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, cabe indicar, que las imputaciones al servidor **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE-J del Gobierno Regional Junín, de faltas por incumplimiento de otra normativa distinta a la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057; como en el presente caso, que se





Gobierno Regional de Junín



vinculan con el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, ello conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordante con el precedente vinculante aprobado con la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC;

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, toda investigación administrativa formal sometida a una calificación técnico – jurídico, tiene siempre una metodología de orientación (busca reconstruir una conducta administrativa adecuada típicamente a una falta administrativa). Es decir, toda calificación tiene por propósito establecer si el hecho denunciado guarda relevancia administrativa para conformar un procedimiento disciplinario o rechazarlo preliminarmente por su intrascendencia;

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se observa que la Constancia de Notificación de Resolución N° 152-2024-GRJ/SG, fue recepcionada el día 20-10-2023, por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el servidor civil **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ**, ha presentado su descargo con fecha 25 de abril del 2025, sustentándolo de la siguiente manera:

(...)

Que, mediante Memorando N° 010-2023-GRJ-GRDS-DRTPE/DR de fecha 09 de enero del 2023, el Director Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, Abog. Melvin Luis Cristóbal Valentín, me encarga funciones de Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa, con retención de mis funciones de Ejecutor Coactivo, debiendo previamente recepcionar el cargo del TAP. Leopoldo Dante Mendez, quien no cumplió con hacer dicha entrega, no obstante, se asumió dicha encargatura con bastante empeño.

Que, mediante Carta N° 240-2023-GRJ/ORAF/ORH, la misma que contiene la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2023-GRJ/GGR, notificada a mi persona con fecha 04 de abril del 2023, se nos comunica la extinción de los contrato CAS, siendo el último día de labores el 04 de abril, recibiendo la comunicación a las 17:00hrs, en la que se le informa que fue cesado de su cargo.

*Asimismo, el día 04 de abril del 2023, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2023-GR-JUNIN/GR, la misma que designa como nuevo Director de Trabajo al Abog. Michael Palacios Ramos y agradece por sus servicios al Abog. Melvin Luis Cristobal Valentín, por lo tanto, hasta el 10 de abril, fecha en la que recién el nuevo director se presentó a la sede la Dirección se encontraba acéfala, por lo que habiéndoseme eliminado del marcador biométrico e día 05 de abril, prohibiéndome la entrada a la Dirección Regional, **NO hubo forma de hacer entrega el cargo ni tampoco responsable a quien hacerlo**, ya que la nueva Sub Directora de*





Gobierno Regional de Junín



esta oficina recién fue designada el 10 de abril del 2023 mediante Memorando N° 120-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DR.

(...)

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: el procesado **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Ex Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE -J, se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q). Toda vez que mediante Carta N° 240-2023-GRJ/ORAF/ORH se le comunica al servidor en cuestión la extinción del vínculo laboral como consta del Reporte mencionado líneas arriba con fecha de recepción 04 de abril del 2023, por lo que habiéndome eliminado del marcador biométrico el día 05 de abril, prohibiéndome la entrada a la Dirección Regional, NO hubo forma de hacer entrega el cargo ni tampoco responsable a quien hacerlo de esta manera quedan **DESVIRTUADOS** los hechos materia de falta;

Que, en tal sentido, una fase instructiva adecuada e integral, a cargo del órgano instructor, será la que permitirá demostrar si es que dicha relativización, a través de la atribución de una presunta comisión de falta disciplinaria, estuvo o no correctamente efectuada. A efectos de establecer si la presunción de licitud se ve reforzada o desvirtuada, será indispensable contar y evaluar los elementos de convicción obtenidos por la Secretaría Técnica – PAD, durante la investigación preliminar;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: el procesado **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Ex Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE -J, se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q). Toda vez que mediante Carta N° 240-2023-GRJ/ORAF/ORH se le comunica al servidor en cuestión la extinción del vínculo laboral como consta del Reporte mencionado líneas arriba con fecha de recepción 04 de abril del 2023, por lo que habiéndome eliminado del marcador biométrico el día 05 de abril, prohibiéndome la entrada a la Dirección Regional, NO hubo forma de hacer entrega el cargo ni tampoco responsable a quien hacerlo de esta manera quedan **DESVIRTUADOS** los hechos materia de falta;

Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que esta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se trata de asuntos relacionados con la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, lo que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Por lo que en efecto, el servidor civil don: **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Ex Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE -J, se le fue imposible realizar la entrega de cargo ya que se le impidió el ingreso a la Dirección de Trabajo siendo eliminado del marcador más aún que para ese entonces 05 de abril del 2023 no se había asignado a un encargado





Gobierno Regional de Junín



por lo que no hubo forma de hacer la entrega de cargo ni tampoco encargado a quien hacerlo;

Que, en tal sentido, habiendo desvirtuado los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad administrativa a **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ**, Ex Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE -J, no existiría mérito suficiente para ser sancionado;

Que, **NO** habiéndose acreditado la falta imputada, prevista en el artículo 85, literal d) de la Ley N° 30057, **NO** se ha configurado la falta disciplinaria pues dicho servidor civil, **CUMPLIÓ** con sus funciones asignadas por su jefe inmediato y con las funciones asignadas por los documentos de gestión del GORE Junín;

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este **Órgano Sancionador** dispone ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario;

Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido el servidor civil **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ** no ha vulnerado lo dispuesto en el literal q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a: JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Ex Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE -J de la conducta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *“Las demás que señale la ley”*; al haber realizado la entrega de cargo correspondiente, en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a: **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



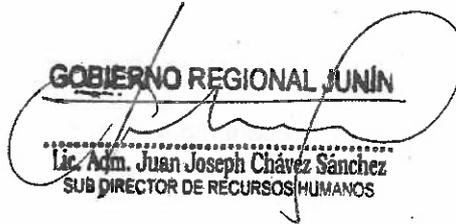


Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a **JESÚS SAÚL GÁLVEZ GUTIÉRREZ**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 20-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **30 ABR 2025**


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL